

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano.—Página 322.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando á D. Félix Benítez de Lugo, Director general de Contribuciones, con categoría de Jefe superior de Administración.—Página 322.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos admitiendo la dimisión de Subsecretario de este Ministerio á D. Angel Alvarez Mendoza, Diputado á Cortes, y nombrando para dicho cargo á D. Luis Belaunde y Costa.—Página 322.

Otro nombrando Director general de Correos y Telégrafos á D. Juan Navarro Reverter y Gomis, Diputado á Cortes.—Página 322.

Otro ídem Director general de Administración á D. Manuel Gullón y García, Diputado á Cortes.—Página 322.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Obras Públicas á D. José María Zorita, y nombrando para la misma á D. Estandisio D'Angelo y Muñoz.—Página 322.

Otro nombrando Director general de Agricultura, Minas y Montes á D. Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco.—Página 322.

Otros admitiendo á D. Juan Pérez Caballero la dimisión presentada del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo de administración del Canal de Isabel II, y nombrando para expresado cargo á don Vicente Santamaría de Paredes, ex Ministro de la Corona.—Página 322.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que el Oficial mayor D. Fernando Cadozal se encargue de la Dirección General de Prisiones.—Página 322.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando de beneficencia particular docente la Escuela de Rabaneros de Cameros (Logroño).—Páginas 322 y 323.

Otra disponiendo se divida en dos la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Nor-

mal de Maestras de Madrid.—Página 323.

Otra ídem se anuncie á concurso de traslado la vacante de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela de Maestras de Madrid.—Página 323.

Otras nombrando Profesores de las Cátedras que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 323 y 324.

Otra anunciando las oposiciones restringidas para el ascenso á las categorías de 3.000 y 2.000 pesetas, comprendiendo en la convocatoria un número de plazas de aspirantes igual al de vacantes ocurridas en el año anterior.—Página 324.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles se revisen los cuadros de marcha de los trenes, y se proponga á este Ministerio lo que proceda para aumentar su velocidad.—Página 324.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando no se permitirá penetrar en la India á ninguna persona extranjera, á menos que se halle en posesión de pasaporte debidamente visado por Agente británico.—Página 324.

Ídem de que el Embajador de España en París comunique que en vista de que Inglaterra produce cantidad suficiente de beta y otros artículos, no podrán pasar libremente en adelante de Alemania á España.—Página 324.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de los solicitantes á las oposiciones entre Notarios.—Página 325.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 325.

Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 326.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Acústica y Óptica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 327.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente de concurso de traslado para proveer la plaza de Pro-

feesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.—Página 327.

Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Fernando Bethencourt y Viejobueno, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.—Página 327.

Disponiendo que los Rectorados que tengan anunciadas oposiciones con fecha anterior á la publicación del Estatuto, continúen tramitando los expedientes hasta su resolución definitiva.—Página 327.

Ídem que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se comunique á esta Dirección las vacantes de sueldo que tengan tan pronto como de ellas haya conocimiento.—Página 327.

Anunciando para su provisión por oposición restringida, plazas de 3.000 y 2.000 pesetas de los escalafones de Maestros y Maestras.—Página 327.

Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio.—Citando á D. Ubaldo Camacho, Herederos de D. Rafael RIVERA y Marqués de Unzá del Valle.—Página 328

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Resolviendo los concursos ordinarios á premios correspondientes á los años 1913, 1914 y 1915.—Página 328.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Tráfico de ferrocarriles.—Disponiendo que por el personal de Interventores se proceda con todo rigor á comprobar los registros de pedidos de vagones.—Página 328.

Ídem se dé la mayor publicidad posible á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Diciembre de 1916.—Página 328.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca, Sociedad Vattmetro B. y B., Sociedad de seguros mutuos de Vizcaya sobre accidentes del trabajo, Compañía Sevillana de Electricidad, Banco Vitalicio de España y Compañía general Española de Africa.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 18 y 19.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal
de Cuentas del Reino á D. Pedro Rodrí-
guez de la Borbolla y Serrano, Diputado
á Cortes, como comprendido en el artícu-
lo 1.º de la Ley de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á primero de Mayo
de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL DECRETO**

Vengo en nombrar Director general de
Contribuciones, con la categoría de Jefe
superior de Administración, á D. Félix
Benítez de Lugo y Rodríguez, Diputado
á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Mayo
de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que del
cargo de Subsecretario del Ministerio de
la Gobernación Me ha presentado D. An-
gel Alvarez Mendoza, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Julio Burell.

Vengo en nombrar Subsecretario del
Ministerio de la Gobernación, á D. Luis
Belaunde y Costa, que desempeña el car-
go de Director general de Administra-
ción.

Dado en Palacio á primero de Mayo de
de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Julio Burell.

Vengo en nombrar Director general de
Correos y Telégrafos, á D. Juan Navarro
Reverter y Gemis, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Julio Burell.

Vengo en nombrar Director general de
Administración, á D. Manuel Gullón y
García, Diputado á Cortes, con la cate-
goría de Jefe Superior de Administración
civil.

Dado en Palacio á primero de Mayo de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Julio Burell.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que del
cargo de Director general de Obras Pú-
blicas Me ha presentado D. José María
Zorita Díez.

Dado en Palacio á primero de Mayo de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

En atención á las circunstancias que
concurrían en D. Estanislao D'Angelo y
Muñoz, actual Director general de Agri-
cultura, Minas y Montes,

Vengo en nombrarle Director general
de Obras Públicas.

Dado en Palacio á primero de Mayo de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

En atención á las circunstancias que
concurrían en D. Fernando Ruano y Prie-
to, Barón de Velasco, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general
de Agricultura, Minas y Montes, con la
categoría de Jefe Superior de Adminis-
tración civil.

Dado en Palacio á primero de Mayo de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

Vengo en admitir la dimisión que del
cargo de Comisario Regio, Presidente del
Consejo de Administración del Canal de
Isabel II. Me ha presentado D. Juan Pé-
rez Caballero y Ferrer.

Dado en Palacio á primero de Mayo de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

Con arreglo á lo dispuesto en el artícu-
lo 2.º de la Ley de 8 de Febrero de 1907,
relativa á los servicios de gobierno y ad-
ministración del Canal de Isabel II, á
propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio,
Presidente del Consejo de Administra-
ción del referido Canal, al ex Ministro de
la Corona D. Vicente Santamaría de Pa-
redes.

Dado en Palacio á primero de Mayo de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha te-
nido á bien disponer que el Oficial ma-
yor, Inspector general de Prisiones, don
Fernando Cadalso, se encargue de la Di-
rección General del Ramo durante la au-
sencia de V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y efectos. Dios guarde á
V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo
de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de Prisiones.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado
por el Alcalde de Rabanera de Cameros
(Logroño), solicitando se declare de be-
neficio particular docente la Escuela
de dicha villa, instituída por D. Manuel
Agustín Heredia:

Resultando que por escritura pública
de 11 de Enero de 1848, autorizada por el
Escribano de Logroño D. Juan Frías,
otorgaron D. Carlos Sáenz de Zumarán y
D. Damián Romero, apoderados de los
herederos de D. Manuel Agustín Heredia
y del Ayuntamiento y vecinos de la villa
de Rabanera de Cameros, escritura de
cesión de la casa sita en dicha villa para
Escuela de ambos sexos, obligándose á
contribuir con seis reales diarios para
dotación del Maestro, señalando al mis-
mo tiempo para la Escuela 547,50 pesetas
anuales, garantizadas con hipoteca sobre
otra casa de su propiedad sita en Málaga,
obligándose el Ayuntamiento al pago de
810 reales anuales para aumento de la
consignación del Maestro y nombrando
patronos á la familia del fundador por
orden de asignación y de mayor edad:

Considerando que se han cumplido los
trámites exigidos por la Instrucción vi-
gente, y que la declaración pretendida
corresponde al Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes, conforme á lo
dispuesto en los Reales decretos de 29 de

Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912, tas á la Sección de Labores y posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 43 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Sanz Boronat, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Córdoba, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pedro Sanz Boronat.

Catedrático de igual asignatura, en virtud de oposición y Real orden de 20 de Marzo de 1912, del Instituto de Pontevedra.

Tiene informados favorablemente por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, las siguientes obras:

«Apuntes de Psicología».
«Apuntes de Lógica».
«La educación y primeras enseñanzas del niño».
«Elementos de Ética científica».

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, el expediente de oposiciones, turno libre, á las plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos de Almería, Cádiz, Figueras y Mahón, y que se expidan los oportunos nombramientos á favor de D. Manuel Escartín Morán, D. Manuel Romero Macías, D. Eufasio Alcázar Anguita y D. Joaquín Portero Seiquer, respectivamente, propuestos por el Tribunal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Considerando que de conformidad con el artículo 23 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en las clases de las Escuelas Normales no debe haber más de 50 alumnos, número del que exceden en demasía las matriculadas en Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; y teniendo en cuenta el carácter eminentemente práctico de esta enseñanza y la necesidad de intensificar en ella la dirección pedagógica; en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 16 de Febrero de 1916,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid se divida en dos: una que se proveerá en concurso de traslado entre Profesoras numerarias de Escuelas Normales en la forma determinada por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y otra que continuará á cargo de la Profesora titular de dicha enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la vacante de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras en cuyos títulos administrativos conste que están ó han estado adscri-

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Almería, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Manuel Escartín y Morán; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición libre, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cádiz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Manuel Romero Macías; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía, del Instituto de Figueras, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Eufasio Alcázar y Anguita; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Joaquín Portero Seiquer; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento

del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el capítulo 4.º del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se anuncien las oposiciones restringidas para el ascenso á las categorías de 3.000 y 2.000 pesetas, comprendiendo en la convocatoria un número de plazas de aspirantes igual al de vacantes ocurridas en el año anterior hasta 31 de Marzo del actual, mas un tercio.

2.º Que las vacantes de 2.500 pesetas, de Maestros, y de 4.000 y 2.500, reservadas por Reales órdenes de 18 de Enero y 13 de Abril á la oposición restringida, se otorguen, por haberse suprimido éstas, al turno de antigüedad, ascendiendo en su consecuencia los Maestros siguientes:

MAESTROS

A 2.500 pesetas.

D. Martín Noguera Villar y D. Antonio Gálviz Jiménez, que ocuparán las vacantes reservadas en Alicante, Real orden de 18 de Enero, y Baleares, Real orden de 16 de Abril.

A 2.000 pesetas.

D. Alfonso Díaz González y D. Pablo Pertillano y Parro.

A 1.650 pesetas.

D. Claudio Bravo Serrano y D. Isidoro Moreno Madueño.

A 1.500 pesetas.

D. Juan Bauista Bulgués Bisquert y D. Francisco Vidal Antich.

A 1.375 pesetas.

D. Manuel Salazar Benavides y D. Angel Guzmán Saucedá.

A 1.100 pesetas.

D. Tomás Franco Pérez y D. Olegario Gómez Delgado.

MAESTRAS

A 4.000 pesetas.

D.ª Julia Inés Egido, que ocupará la vacante reservada por Real orden de 18 de Enero.

A 3.500 pesetas.

D.ª María Gracia Alcide Caranoel.

A 3.000 pesetas.

D.ª Antonia Torres Berdejo.

A 2.500 pesetas.

D.ª Juana Madroñero Pascual, por reueltas, y D.ª Purificación Rodríguez Martín, en la vacante reservada por Real orden de 16 de Abril.

A 2.000 pesetas.

D.ª Daniela Sagúes García y D.ª María Teresa Muñoz Gil.

A 1.650 pesetas.

D.ª Laureana Martínez Navarro y doña María de la Soledad Mieres Pérez.

A 1.500 pesetas.

D.ª Faustina Franquis Gil y D.ª María Jaime Alzoia.

A 1.375 pesetas.

D.ª Pilar Casandra García y D.ª Adelaida Antero Hueso.

A 1.100 pesetas.

D.ª Dolores Lezarena Sáenz y D.ª Veilida Escobar Fernández.

Todos los que no tienen vacantes designadas ocuparán las resultas de los anteriores.

La antigüedad para todos los efectos es la de 1.º de Mayo.

3.º Que se pidan las propuestas correspondientes para el nombramiento del Tribunal al Consejo de Instrucción Pública y á la Escuela Superior del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1917

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de intensificar el aprovechamiento del material móvil de los ferrocarriles aconseja la adopción de medidas para reducir, en cuanto sea posible, el tiempo de ocupación de los vagones con las mercancías que transportan ó hayan transportado, y por ello,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Comité de Transportes por ferrocarril, y á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer:

1.º Que por las Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles se revisen los cuadros de marcha de los trenes ordinarios de mercancías, y se proponga á este Ministerio lo que proceda para aumentar las velocidades comerciales de los mismos, reduciendo principalmente las paradas en las estaciones á lo estrictamente indispensable para las maniobras y para las operaciones de carga y descarga.

2.º Que se hagan por las mismas Divisiones estudios y propuestas de trenes especiales directos de circulación diaria ó periódica para los transportes de mercancías, á los que sea aplicable un régimen de tráfico como el de los carbonos minerales, detallado en la Real orden de 24 de Abril último.

3.º Que se avise la llegada de las ex-

pediciones de pequeña velocidad á los consignatarios respectivos con la mayor rapidez posible, poniendo sin demora los vagones á la descarga cuando ésta haya de ser hecha por los mismos consignatarios.

4.º Que en ningún caso se concedan para las descargas por los consignatarios plazos superiores á ocho horas, aplicándose con todo rigor lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Agosto y 17 de Noviembre de 1916.

5.º Que se excite el celo del personal de las Divisiones de Ferrocarriles para que vigile las estaciones más importantes, y principalmente las de empalme con objeto de darse cuenta de cualquier paralización injustificada de material de vagones, cargado ó vacío, por escasez de personal de estaciones ó por cualquier otra causa imputable á las Empresas, y hacer en cada caso la propuesta que proceda de correctivos ó de modificación ó ampliación de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

ALMONOVAR.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en esta Corte, participa á este Ministerio haberte comunicado el Ministro de Estado británico que no se permitirá penetrar en la India á ninguna persona mayor de quince años procedente de cualquier país extranjero, á menos que se halle en posesión de un pasaporte debidamente visado por un Agente británico en el país de procedencia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Ampostá.

El señor Embajador de S. M. en París comunica á este Ministerio que ha recibido una nota de aquel señor Ministro de Negocios Extranjeros anunciándole que en vista de que la industria británica produce actualmente cantidades suficientes de beta encañe, beta nautol, bromural y xeroformo, estos productos no podrán pasar libremente en adelante de Alemania á España, y que serán borrados de la lista de productos químicos y farmacéuticos formada á este Centro.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia á los anuncios publicados por esta Sección en la GACETA DE MADRID de 2 de Marzo y 25 de Abril de 1916.

Madrid, 30 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Ampostá.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Lista de los solicitantes á las oposiciones entre Notarios, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 23 de Julio de 1912, anunciadas en la GACETA de 10 de Marzo de 1917.

- 1 D. Luis Casanueva y Usera.
- 2 Juan Aleman y Valent.
- 3 Enrique Tejerizo y Ayuso.
- 4 Eduardo Martín Lunas de Aspe.
- 5 Antonio Briones y García Abadillo.
- 6 Juan de Arana y Abreu.
- 7 Jesús Puig y Martínez.
- 8 Mariano Permisán Pérez de Laborda.
- 9 Luis de Cárdenas y Miranda.
- 10 Antonio Sirvent López.
- 11 Tomás Forns y Contera.
- 12 Antonio de la Iglesia y Varo.
- 13 Ignacio Alonso Linares.
- 14 Manuel Martínez Ortiz.
- 15 Mariano Mingot Sholly.
- 16 Saturnino Echenique Meoqui.
- 17 Domingo Galofre Gombau.
- 18 José Santos y Fernández.
- 19 Víctor M. Lavandera y Blanco.
- 20 Juan Gil Quinzá.
- 21 Claudio Sánchez González.
- 22 Antonio Cabrera Rodríguez.
- 23 Eligio Martínez García.
- 24 Antonio Rosselló Gómez.
- 25 Ricardo Asensio Ferrer.
- 26 Juan O'Callaghan y Viscarro.
- 27 Luis Domenech Solís.
- 28 José Feal Vázquez.
- 29 José García Fernández.
- 30 Juan Crisóstomo de Pereda y Górriz.
- 31 Emilio Miranda Alcántara.
- 32 Antonio Bellver Cano.
- 33 José González del Castillo y González del Castillo.
- 34 Segismundo Pérez García.
- 35 Gonzalo Losada y González de Villaralzar.
- 36 José de Castro Galán.
- 37 José Vidal Busquets.
- 38 Odón Loraque Ibáñez.
- 39 Teodosio González Courel.
- 40 Felipe Vigara Perea.
- 41 Asterio Unzué Undiano.
- 42 Julio Gudiérrez Pereira.
- 43 Enrique García de los Ríos.
- 44 Manuel Espinosa Ramírez.
- 45 Arturo Pulín y García de Longoria.
- 46 Domingo Gómez y Gómez.
- 47 Desiderio González García.
- 48 Ignacio Jiménez Gil.
- 49 Rufino de Amusatégui y Goicoechea.
- 50 Manuel Banet Fontenla.
- 51 José Valbuena Montero.
- 52 Federico Martínez Montaner.
- 53 Eduardo Valenzuela Cabo.
- 54 Manuel García Caballero.
- 55 Julián de la Vega y Sánchez.
- 56 Rafael López de Haro y Moya.
- 57 Rafael Losada Mazorra.
- 58 Antonio Alaminos García.
- 59 Tomás Fernández y García Figar.
- 60 Manuel Cerdó y Pujol.
- 61 Vicente Peláez Alonso.
- 62 Vicente Jaén y Gallego.
- 63 Ramón Ferreiro Lago.
- 64 José Mariano Llorente y Llorente.
- 65 Vicente Lanz y Toledo.
- 66 Ramón Herrán y Torriente.
- 67 Narciso Amorós Belza.
- 68 Crisanto Berlín y Casamitjana.
- 69 Nicolás Izquierdo Hernández.

- 70 D. Félix Huarte Echenique.
- 71 Nicolás Prados Salmerón.
- 72 Lucio José Salvia Fernández.
- 73 Sebastián Cañellas y Gazá.
- 74 José Alvarez Cienfuegos y Alvarez del Manzano.
- 75 Julio Otero y Valentín.
- 76 Manuel Gatell Solá.
- 77 Hipólito González Rebollar.
- 78 Juan Castelló Requena.
- 79 Cristóbal Vidal y Salcedo.

- 80 D. Ramón Ballester Llambías.
 - 81 Nicasio García Rodríguez.
 - 82 Manuel Cordón García.
 - 83 Abelardo Carpintero Rodríguez.
 - 84 Isidro Villarreal Sáinz de Rozas.
 - 85 Hipólito Murillo Alvarez.
 - 86 Pedro Castiñeiras Teijeiro.
 - 87 Balbino López Bouzas.
- Madrid, 30 de Abril de 1917.—El Director general.—P. V.: El Subdirector, S. Carrasco y Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.559 que comprende cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS — Pesetas. | POBLACIONES | | |
|---------|--------------------------|--------------------------------------|--|--|
| | | PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SERIES | | |
| 13.544 | 100.000 | Córdoba.—Torrevieja.—Sabadell. | | |
| 21.578 | 60.000 | Tudela.—Cádiz.—Bilbao. | | |
| 5.435 | 20.000 | Madrid.—Sevilla.—Barcelona. | | |
| 16.869 | 1.500 | Elche.—Gijón.—Bilbao. | | |
| 19.588 | 1.500 | Murcia.—Sevilla.—Valencia. | | |
| 34.475 | 1.500 | Barcelona.—Barcelona.—Barcelona. | | |
| 15.974 | 1.500 | Barcelona.—Madrid.—Coruña. | | |
| 28.982 | 1.500 | Barcelona.—Barcelona.—Barcelona. | | |
| 16.296 | 1.500 | Barcelona.—Madrid.—Huelva. | | |
| 7.195 | 1.500 | Madrid.—L. de la Concepción.—Madrid. | | |
| 9.735 | 1.500 | Valencia.—Madrid.—Barcelona. | | |
| 18.797 | 1.500 | Madrid.—Madrid.—Madrid. | | |
| 28.416 | 1.500 | Badajoz.—Badajoz.—Badajoz. | | |
| 7.817 | 1.500 | Madrid.—Sevilla.—Sevilla. | | |
| 22.688 | 1.500 | Madrid.—Madrid.—Madrid. | | |

Madrid, 1 de Mayo de 1917.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cincopremios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Victoria Gancedo Matas, Vicenta Izquierdo Plaza, Maximina Lucas Gálvez, Benita Martín Sondere, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Jesusa Gómez Sagredo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.—Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Mayo de 1917.

Ha de constar de dos series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos á cuatro pesetas; distribuyéndose 857.584 pesetas en 1.572 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|---------------------------------------|---------|
| 1 de | 120.000 |
| 1 de | 65.000 |
| 1 de | 25.000 |
| 10 de 2.000... | 20.000 |
| 1.256 de 400.... | 502.400 |
| 99 aproximaciones de 400 pesetas cada | |

| PREMIOS | PESETAS |
|---|----------------|
| una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero... | 39.600 |
| 99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.... | 39.600 |
| 99 id. de 400 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero..... | 39.600 |
| 2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero. | 3.000 |
| 2 ídem de 1.000 id. id., para los del premio segundo.... | 2.000 |
| 2 ídem de 692 id. id., para los del premio tercero..... | 1.384 |
| 1.572 | 857.584 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero,

que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local des-

tinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos del Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que

tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Octubre de 1916. — El Director general, Eduardo Ródenas.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

| NÚMERO | | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS | | NÚMERO | | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS | |
|------------------|-------------------|-------------------------------|--------------------------|------------------|-------------------|-------------------------------|---------------------------|
| De la Dirección. | De la Delegación. | PROVINCIA | PUEBLO | De la Dirección. | De la Delegación. | PROVINCIA | PUEBLO |
| 3 855 | 25 | Tarragona..... | Montroig. | 7 867 | 164 | Granada..... | Lanjarón. |
| 5 031 | 254 | Huesca..... | Biescas. | 7 868 | 165 | Idem..... | Orgiva. |
| 5 596 | 62 | Logroño..... | Rincón de Soto. | 7 869 | 166 | Idem..... | Santa Fe. |
| 5 854 | 76 | Toledo..... | Los Navalmorales. | 7 870 | 167 | Idem..... | Puella de Don Fadrique. |
| 6 374 | 342 | Navarra..... | Cendea de Iza. | 7 871 | 168 | Idem..... | Loja. |
| 6 444 | 105 | Sevilla..... | Sevilla. | 7 872 | 171 | Idem..... | Gualchos. |
| 6 445 | 45 | Palencia..... | Cenera de Zalima. | 7 873 | 155 | Idem..... | Baza. |
| 6 515 | 59 | Guipúzcoa..... | Oñate. | 7 874 | 156 | Idem..... | Gualchos. |
| 6 516 | 60 | Idem..... | Idem. | 7 875 | 157 | Idem..... | Huéstor Tájjar. |
| 7 206 | 388 | Navarra..... | Murieta. | 7 876 | 158 | Idem..... | Pedro Martínez. |
| 7 263 | 190 | Sevilla..... | Casariche. | 7 877 | 159 | Idem..... | Guadix. |
| 7 366 | 97 | Logroño..... | Cihuri. | 7 879 | 265 | Badajoz..... | Valencia de Mombuey. |
| 7 421 | 419 | Navarra..... | Goizusta. | 7 880 | 263 | Idem..... | Valverde de Leganés. |
| 7 513 | 198 | Sevilla..... | Casariche. | 7 881 | 267 | Idem..... | Badajoz. |
| 7 623 | 51 | Lérida..... | Lérida. | 7 882 | 268 | Idem..... | Higuera la Real. |
| 7 820 | 202 | Málaga..... | Almogía. | 7 883 | 269 | Idem..... | Fregenal de la Sierra. |
| 7 821 | 203 | Idem..... | Benalmádena. | 7 884 | 1 | Las Palmas.... | Las Palmas (Canarias). |
| 7 822 | 204 | Idem..... | Estepona. | 7 885 | 6 | Idem..... | Idem. |
| 7 823 | 205 | Idem..... | Málaga. | 7 886 | 34 | Lérida..... | Anserail. |
| 7 824 | 206 | Idem..... | Idem. | 7 887 | 35 | Idem..... | Aransá. |
| 7 825 | 207 | Idem..... | Idem. | 7 888 | 266 | Murcia..... | Nonduerma (Murcia). |
| 7 826 | 208 | Idem..... | Idem. | 7 890 | 268 | Idem..... | Idem. |
| 7 827 | 209 | Idem..... | Oliás. | 7 894 | 460 | Navarra..... | Ochagavía. |
| 7 828 | 210 | Idem..... | Coín. | 7 895 | 461 | Idem..... | Larraun. |
| 7 829 | 211 | Idem..... | Idem. | 7 896 | 451 | Idem..... | Andosilla. |
| 7 831 | 213 | Idem..... | Idem. | 7 898 | 453 | Idem..... | Elizondo. |
| 7 832 | 214 | Idem..... | Idem. | 7 899 | 454 | Idem..... | Idem. |
| 7 833 | 215 | Idem..... | Almogía. | 7 900 | 455 | Idem..... | Funes. |
| 7 834 | 216 | Idem..... | Melilla. | 7 901 | 456 | Idem..... | Elorz. |
| 7 835 | 218 | Idem..... | Ronda. | 7 902 | 345 | Valencia..... | Fortaleny. |
| 7 836 | 219 | Idem..... | Melilla. | 7 903 | 346 | Idem..... | Enova. |
| 7 837 | 220 | Idem..... | Málaga. | 7 904 | 347 | Idem..... | Rafelguaraf. |
| 7 838 | 221 | Idem..... | Idem. | 7 905 | 348 | Idem..... | Higueruelas. |
| 7 839 | 222 | Idem..... | Idem. | 7 906 | 349 | Idem..... | Ribarroja. |
| 7 840 | 223 | Idem..... | Pizarra. | 7 987 | 103 | Idem..... | Villanueva de la Serena. |
| 7 841 | 225 | Idem..... | Fuengirola. | 7 909 | 80 | Palencia..... | Nogal de las Huertas. |
| 7 843 | 257 | Huelva..... | El Granada. | 7 911 | 150 | Sevilla..... | Fuentes de Andalucía. |
| 7 844 | 341 | Valencia..... | Loriguilla. | 7 912 | 180 | Idem..... | Estepa. |
| 7 845 | 335 | Idem..... | Bellreguart. | 7 913 | 181 | Idem..... | Castiello de las Guardas. |
| 7 846 | » | Madrid..... | Madrid. | 7 914 | 523 | Barcelona.... | Vich. |
| 7 847 | » | Idem..... | Carabanchel Alto. | 7 917 | 549 | Idem..... | Masías de Roda. |
| 7 848 | 125 | Alava..... | Alegria. | 7 918 | 550 | Idem..... | Mataró. |
| 7 849 | 126 | Idem..... | Valdegovia. | 7 919 | 551 | Idem..... | Tordera. |
| 7 850 | 127 | Idem..... | Vitoria. | 7 920 | 552 | Idem..... | Barcelona. |
| 7 851 | 103 | Avila..... | Pradosegar. | 7 921 | 553 | Idem..... | Idem. |
| 7 852 | 104 | Idem..... | Cillán. | 7 922 | 554 | Idem..... | Idem. |
| 7 853 | 270 | Badajoz..... | Badajoz. | 7 923 | 542 | Idem..... | Idem. |
| 7 854 | 271 | Idem..... | Valencia del Ventoso. | 7 924 | 543 | Idem..... | Parets del Vallés. |
| 7 855 | 102 | Avila..... | San García de Ingelimos. | 7 925 | 209 | Idem..... | Barcelona. |
| 7 856 | 272 | Badajoz..... | Jerez de los Caballeros. | 7 926 | 544 | Idem..... | Idem. |
| 7 857 | 273 | Idem..... | Talavera la Real. | 7 927 | 545 | Idem..... | San Vicente de Castellet. |
| 7 858 | 106 | Idem..... | Oliva de Jerez. | 7 928 | 36 | Lérida..... | Ciudadilla. |
| 7 859 | 131 | Idem..... | Guareña. | 7 929 | 43 | Idem..... | Juneda. |
| 7 860 | 144 | Idem..... | Valencia del Ventoso. | 7 930 | 107 | Gerona..... | Riudarenas. |
| 7 861 | 270 | Cádiz..... | Alcalá de los Gazules. | 7 932 | 109 | Idem..... | Gerona. |
| 7 862 | 271 | Idem..... | Tarifa. | 7 934 | 111 | Idem..... | Paláu Sabardera. |
| 7 863 | 272 | Idem..... | Puerto de Santa María. | 7 935 | 112 | Idem..... | Idem. |
| 7 864 | 161 | Granada..... | Capiteira. | 7 936 | 113 | Idem..... | Idem. |
| 7 865 | 162 | Idem..... | Idem. | 7 938 | 115 | Idem..... | Gerona. |
| 7 866 | 163 | Idem..... | Idem. | 7 939 | 116 | Idem..... | Juanetas. |

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Ministerio de Instrucción Pública

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Acústica y Óptica vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente.

D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Enrique Hauser, Académico de la Real de Ciencias.

D. Ignacio González Martí, Catedrático de la Universidad Central.

D. Demetrio Espurz, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

D. Domingo de Orueta.

Suplentes.

D. José Rodríguez Moulero, Académico de la Real de Ciencias.

D. Esteban Terradas, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Juan Antonio Izquierdo, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Alberto Inclán.

De Real orden comunicada, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Dirección General de Primeras

Visto el expediente del concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Santiago; la Real orden de 18 de Febrero último, en la que se anunció dicho concurso, y las instancias y los documentos presentados por los concursantes D. José Durán y Alonso, don Pablo Martínez Salinas, D. José María Rodríguez González y D. Benigno Dueñas Rodríguez:

Resultando que D. José Durán Alonso está en posesión del título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal, y D. Pablo Martínez y D. Benigno Dueñas han hecho el depósito para su expedición:

Resultando que D. José María Rodríguez ha hecho el pago de la cuarta parte de los derechos para la expedición del título:

Resultando que los Sres. Rodríguez, Martínez y Dueñas han ingresado en el Profesorado de las Escuelas Normales en virtud de oposición, y el Sr. Durán en virtud de lo prevenido en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898:

Resultando que los cuatro concursantes desempeñan ó han desempeñado la asignatura de Pedagogía:

Considerando que según el apartado segundo de la Real orden en que se convocó al concurso, exige para poder presentarse á él que se posea el título profesional, y que si bien el pago total de los derechos equivale á estar en posesión de él, puesto que el Profesor que ha efectuado el depósito íntegro ha puesto de su parte todo lo que él podía, siendo independiente de su voluntad el que no se le haya ex-

pedido el diploma, no ocurre lo mismo con el que como el Sr. Rodríguez ha usado de la facultad que la Real orden de 26 de Agosto de 1878 le confiere de pagar el importe de los derechos en cuatro plazos, puesto que esta facultad se dió para facilitar el pago total, pero no puede equivaler nunca á la posesión del título, que no podrá obtener el Sr. Rodríguez hasta no haber pagado los otros tres plazos, razón por la cual no puede ser admitido en este concurso:

Considerando que con arreglo al artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 corresponde la plaza al más antiguo en el escalafón de los que desempeñan plaza semejante y la hayan obtenido en virtud de oposición, y visto el Real decreto de 31 de Julio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excluya del concurso á don José María Rodríguez.

2.º Nombrar Profesor de Pedagogía y su historia y Rudimentos de derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Santiago á D. Pablo Martínez Salinas, con el sueldo que por su número en el escalafón de Profesores de Escuelas Normales le correspondiera; y

3.º Declarar vacante la plaza de Profesor de las mismas asignaturas en la Escuela Normal de Maestros de Teruel, plaza que desempeñaba dicho señor.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Fernando Bethencourt y Viejobueno, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, solicitando un mes de licencia por enfermo; y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por su Jefe inmediato, la certificación facultativa que acompaña y que reúne las condiciones exigidas por el artículo 43 de la Ley de 21 de Julio de 1878 y Real orden complementaria del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado, concediendo al Sr. Bethencourt un mes de licencia con todo el sueldo.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 160 del estatuto general del Magisterio de 12 del corriente, y para la recta aplicación de los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del mismo,

Esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Los Rectorados que tengan anunciadas oposiciones con fecha anterior á la publicación del Estatuto continuarán tramitando los expedientes oportunos hasta que aquéllos sean definitivamente resueltos, en armonía con el artículo 3.º adicional.

2.º Refiriéndose necesariamente tales convocatorias á vacantes anteriores á la

publicación del Estatuto, y siendo preciso implantar sin dilaciones el nuevo régimen, los Tribunales de oposición habrán de celebrar aquéllos sin demora, considerándose caducados los nombramientos de los que no comiencen los ejercicios en el mes de Mayo próximo.

3.º Hasta 1.º de Junio no podrán convocarse oposiciones por las Secciones administrativas de Primera enseñanza pertenecientes á Rectorados que tengan pendientes oposiciones anunciadas.

4.º Después de dicha fecha, todas las Secciones administrativas que tengan vacantes de sueldo correspondientes al turno de oposición, podrán convocar aquéllas sujetándose á lo prevenido en el capítulo 2.º del Estatuto, siempre que tuvieren Escuelas que adjudicar.

5.º A tales efectos, las Secciones darán cuenta de todas las vacantes de sueldo que tuvieren con motivo de la elevación de la dotación mínima á 1.000 pesetas y las Escuelas que sean resultas ó desiertas de los concursos rápidos, á fin de que por esta Dirección se haga la necesaria distribución entre los dos turnos, sin comprender en modo alguno lo que se relaciona con la Real orden de 12 del corriente, que ya tiene su destino determinado.

6.º Elevado por Real orden de 19 del corriente el sueldo mínimo á 1.000 pesetas, los Rectorados que tengan pendientes de colocación aspirantes de las últimas oposiciones celebradas, podrán asignarles sueldos vacantes, á fin de que no quede sin ingresar ninguno de ellos después de 1.º de Mayo próximo.

7.º Todas las Escuelas vacantes que no hayan sido anunciadas á la fecha de esta orden y no sean resultas de concursos rápidos, quedarán reservadas para el primer concurso general de traslado, ya que desde la elevación del sueldo mínimo á 1.000 pesetas no existe disposición alguna en cuanto al medio de provisión, y es preciso que, con arreglo al artículo 65, toda Escuela consuma primero el turno de traslado.

Lo digo á usted para su cumplimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 160 del Estatuto general del Magisterio de 12 del corriente, y para la recta aplicación de lo prevenido en el capítulo 4.º del mismo,

Esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, tan pronto como tengan noticia de una vacante de sueldo, la comunicarán á esta Dirección por medio de oficio, en el que se haga constar su procedencia.

2.º La Secretaría de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio llevará un libro de vacantes por categorías, á fin de adjudicarlas en relación con dicho escalafón.

3.º La antigüedad de los ascendidos será la de la orden de ascenso para los efectos del escalafón, y la de 1.º del mes siguiente para los económicos, á fin de unificar las alteraciones de nómina.

4.º Las vacantes de la categoría de 3.000 y 2.000 pesetas, correspondientes al turno de oposición restringida que estén reservadas para el turno de oposición, se anuncian en las condiciones exigidas por el capítulo 4.º del Estatuto,

5.º Las vacantes de las categorías de 4.000, 3.500 y 2.500 que estén en las mismas condiciones, se otorgarán a la antigüedad, ya que han sido suprimidas para ellas las oposiciones restringidas.

6.º Pendientes de certificación las últimas corridas de escalas, no empezará a implantarse el nuevo método de ascensos mientras no estén resueltas las reclamaciones presentadas contra aquéllos.

Lo digo a usted para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 28 del corriente,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por oposición restringida, las siguientes plazas de aspirantes al ascenso a las categorías de 3.000 y 2.000 pesetas en los escalafones de Maestros y Maestras:

Maestros.

De 3.000 pesetas, tres plazas.
De 2.000, 14 plazas.

Maestras.

De 3.000 pesetas, tres plazas.
De 2.000, 14 plazas.

Estas oposiciones se ajustarán a los artículos 47 y siguientes del Estatuto general del Magisterio.

Podrán tomar parte en ellas con derecho a plazas de 3.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 48, los Maestros y Maestras que cuenten tres años de servicios en las categorías de 2.500 y 2.000 pesetas del escalafón en la fecha de la publicación de este anuncio, y con derecho a las de 2.000, todos los que sirvan Escuelas en propiedad.

Todos ellos deberán presentar sus instancias en las Secciones administrativas de la provincia donde sirvan, en el improrrogable término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, teniendo presente que las que se reciban directamente en el Ministerio quedarán sin curso, con arreglo al artículo 158 del Estatuto.

Las Secciones administrativas agruparán las instancias recibidas por orden riguroso de escalafón y relacionadas con separación de las de 3.000 y 2.000 pesetas, las elevarán a esta Dirección en los cinco días siguientes al fin del plazo marcado para la presentación.

Madrid, 30 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

En la pieza separada del expediente administrativo incoado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria para depurar las responsabilidades de los funcionarios que intervinieron directa ó indirectamente en la sustracción de varias cantidades depositadas en la cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España en Málaga, á favor de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, ha recaído con esta fecha el siguiente acuerdo:

«Con el fin de apurar todos los medios de publicidad que dentro del procedimiento administrativo están al alcance de esta Junta, y no habiendo comparecido ante estas actuaciones los Sres. don Ubaldo Camacho, Herederos de D. Rafael Rivera y Marqués de Unzá del Valle, ex

Gobernadores de la provincia de Málaga, no obstante haber sido llamados por edictos publicados en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Málaga y Madrid, correspondientes á los días 15 y 18 de Febrero y 15 y 30 de Diciembre de 1915, respectivamente, cíteseles por última vez y por medio de la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de quince días, contados desde aquel en que se publique este acuerdo en dicho periódico oficial, comparezcan ante esta Junta Central por sí ó por medio de sus representantes, con el fin de que puedan alegar sus descargos y presentar cuantos documentos y justificantes estimen pertinentes en defensa de los actos por ellos realizados como Presidentes de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga; en la inteligencia de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Redáctese el correspondiente edicto y remítase para su inserción á la GACETA DE MADRID.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos oportunos.

Madrid, 28 de Abril de 1917.—P. O. de S. E., El Contador de la Junta Central, Antonio L. Rosso.—V.º B.º: El Vicepresidente, Antonio Royo Villanova.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Examinadas por esta Academia la única Memoria presentada al concurso ordinario á premios del año 1913, las dos que quedaban pendientes del concurso de 1914, y la número 1 de las correspondientes al concurso de 1915, en sesiones respectivas de 28 de Febrero, 23 de Marzo y 25 de Abril del corriente año, ha acordado lo siguiente:

Que la número 1 y única, del concurso de 1913, señalada con el lema: «Para conquistar estos Estados Unidos del Tiphon, el soldado es el árbol, el General el hombre»; la número 2 del concurso de 1914, señalada con el lema «Micro Natura», y la número 1 del concurso de 1915, cuyo lema es «Fluctuatio, omnia fluctustio», no eran merecedoras de recompensa alguna.

Y la número 1 del concurso de 1914, señalada con el lema «María Teresa», era merecedora de mención honorífica.

Los pliegos donde debían constar los nombres de los autores de las Memorias no premiadas, fueron, sin abrirlos, destruidos por el fuego.

El pliego que debe contener el nombre del autor honrado con la mención honorífica, se conservará cerrado en la Secretaría de la Academia, por término de dos meses, á contar desde el día en que este anuncio se publique en la GACETA, en espera de que autorice el autor su apertura, del modo ó en los términos que en el programa del certamen detalladamente se expresan.

Transcurridos estos dos meses sin que el autor haya manifestado deseo de que su nombre sea conocido, el pliego donde debe constar ese nombre, será, sin abrirlo, destruido por el fuego.

Lo que por acuerdo expreso de la Corporación se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas más inmediatamente interesadas en saberlo y del público en general.

Madrid, 27 de Abril de 1917.—El Secretario general, F. de P. Arrillaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

TRÁFICO DE FERROCARRILES

Siendo de la mayor importancia que toda infracción de lo dispuesto en los apartados 6.º y 7.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916 sea sancionada en la forma que establece el apartado 9.º de la misma Real orden y dentro del menor plazo posible, dispondrá V. S. que por el personal de Interventores á sus órdenes se proceda con todo rigor á comprobar los registros de pedidos de vagones en las estaciones con la documentación de las expediciones correspondientes que se hayan realizado y que se realicen.

Al mismo personal recomendará V. S. que por todos los demás medios á su alcance procuren descubrir las citadas infracciones y señalar los responsables de las mismas, muy especialmente cuando se trate de empleados de las Empresas de ferrocarriles, á fin de que á ellos y á las mismas Empresas, cuando proceda, les sean impuestas las correcciones administrativas que marcan las leyes y reglamentos de ferrocarriles, sin perjuicio de lo que en cada caso resuelvan los Tribunales ordinarios como consecuencia de las denuncias que le sean presentadas para la aplicación de las sanciones señaladas en el Código Penal.

Los Interventores de Sección, al final de cada visita que realicen y periódicamente con referencia á las estaciones de los puntos de sus residencias, oficiarán á sus Jefes inmediatos haciendo declaración expresa de que han realizado las comprobaciones á que queda hecha referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1917.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles.

A propuesta del Comité de transportes por ferrocarril,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar procure V. S. por todos los medios se dé la mayor publicidad posible á lo dispuesto en el apartado 9.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916, á cuyo efecto dispondrá V. S. que por las empresas concesionarias de ferrocarriles se fijen en las estaciones y en sitios bien visibles carteles avisos en los que se consigne con letra gruesa el texto literal de dicho apartado.

En los carteles avisos se hará constar, como adición al dicho texto, que según lo establecido en el artículo 15 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el Ministerio de Fomento tiene facultades para exigir de las Compañías la separación de sus empleados cuando, á su juicio, concurren las circunstancias expresadas en el mismo artículo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1917.—El Director general, P. A., R. G. Rendueles.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles.